

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALA, TOLIMA**

Treinta de marzo de dos mil veintitrés

Ref.:

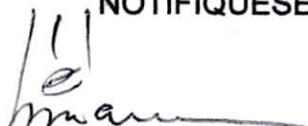
Radicación 2020-00032-00. Nulidad de escrituras
Demandante: Clemencia Hernández Hernández
Causante: José Henry Díaz Casanova

De la petición de vinculación como litisconsorcio necesario del señor Argemiro Sanabria Sedano, por cuanto compró derechos y acciones a José Henry Díaz Casanova y María Elena Díaz, sobre el predio de matrícula Inmobiliaria 366-4517, objeto de la nulidad, se accede a ello.

Toda vez que el demandado JOSE HENRY DÍAZ CASANOVA conoce de la existencia del proceso se ordena tenerlo notificado por conducta concluyente (art.301 del C. General del Proceso),

Reconocer al abogado Abraham Baquero Luna con tarjeta profesional 363.626 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del vinculado Argemiro Sanabria Sedano, en los término indicados en el poder.

NOTIFÍQUESE



PABLO EMILIO ZÚÑIGA MAYOR

Juez